

citando la creación de los Departamentos de Lengua y Literatura Latina, Literatura Española, Lengua Española, Historia Antigua y Lengua y Literatura Inglesa.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación de los Departamentos de Lengua y Literatura Latina, Literatura Española, Lengua Española, Historia Antigua y Lengua y Literatura Inglesa, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de León.

Segundo.—Por la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 17 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

19231

ORDEN de 4 de junio de 1982 por la que se aprueban las normas para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba, de acuerdo con las normas que se señalan en la presente Orden.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Córdoba, en solicitud de aprobación de las normas para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Derecho de la mencionada Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad, celebradas los días 18 de diciembre de 1981 y 2 de febrero de 1982, respectivamente, y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades en su reunión del día 6 de mayo de 1982.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar las normas para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba, de acuerdo con las normas que se señalan a continuación:

Los alumnos que deseen obtener la licenciatura con grado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba, deberán tener aprobadas la totalidad de las asignaturas de su Plan de estudios vigente y optar por uno de los dos sistemas que por esta normativa se establecen.

1. Examen de reválida de licenciatura:

a) Para la celebración de esta prueba se realizarán dos convocatorias en los meses de junio y septiembre de cada curso académico. La matrícula se formalizará en el impreso correspondiente, y su plazo habrá de cerrarse con antelación de por lo menos quince días al comienzo de los ejercicios.

b) El Tribunal que juzgará las pruebas será elegido mediante sorteo realizado en Junta de Facultad, y lo integrarán tres Profesores numerarios, correspondiendo dos al nivel de Profesores adjuntos y uno al nivel de Catedráticos, recayendo en éste la presidencia del mismo. En el acto de sorteo, y por el mismo procedimiento, serán nombrados los suplentes.

c) El examen constará de tres ejercicios eliminatorios, los dos primeros escritos y el tercero oral. El primero consistirá en el desarrollo, durante cuatro horas, de un tema propuesto por el Tribunal. El segundo versará sobre la resolución de un caso práctico, o en la realización de un comentario de texto, durante dos horas. En ambos el alumno podrá utilizar la bibliografía o fuentes legales que estime precisar. El tercero consistirá en la exposición, durante el plazo de una hora, de un tema elegido por el graduando de entre tres sacados a suerte del temario que cada curso académico será aprobado, en número no inferior a veinticinco ni superior a cincuenta. Los temas referidos tendrán carácter monográfico.

d) Las calificaciones del grado de licenciado serán «sobresaliente», «notable», «aprobado» y «no apto». En la calificación de los ejercicios se tendrá en cuenta además la nota media del expediente académico del alumno.

2. Tesina de licenciatura:

a) Los alumnos que deseen obtener el grado de Licenciado mediante la realización de una tesina, deberán solicitarlo por escrito al ilustrísimo señor Decano con el visto bueno del Director de la misma. El plazo de admisión estará abierto durante el primer trimestre del curso académico, realizándose asimismo dos convocatorias en los meses de junio y septiembre. La matrícula se formalizará en el impreso correspondiente, cerrándose su plazo con antelación de por lo menos un mes a la celebración del acto de su defensa.

b) El Director deberá estar en posesión del título de Doctor y ser Profesor universitario.

c) El Tribunal estará integrado por tres Profesores, siendo su Presidente necesariamente un Catedrático de la Facultad y

formando parte el Director de la tesina. Si éste no es Profesor numerario, el tercer miembro del Tribunal deberá serlo necesariamente.

Su designación se hará en Junta de Facultad, a propuesta del Director o del Decano, pero exigiéndose respecto de sus componentes la afinidad de la materia objeto del trabajo de investigación.

d) La presentación de la tesina no podrá realizarse antes de seis meses, contándose a partir de la fecha de su solicitud. Para ello se necesitará haber hecho el depósito de cinco ejemplares en la Secretaría de la Facultad, con el informe favorable de su Director, para su entrega a cada uno de los miembros del Tribunal, Archivo de la Facultad y Biblioteca, respectivamente. Los ejemplares, mecanografiados a doble espacio en hojas de tamaño folio a una cara, deberán venir encuadrados debidamente, con la expresión en cubierta y portada de su autor, título y año de la convocatoria. En todo caso, entre la presentación de las memorias de licenciatura y su defensa mediará un plazo de diez días en que serán expuestas en Secretaría a disposición de los Profesores de la Facultad, para que puedan formular éstos las observaciones que estimen oportunas, incorporándose, si las hubiere, al expediente, para su conocimiento por el Tribunal. El examen consistirá en la exposición oral durante una hora, como máximo, de su método, contenido y resultados, en un acto público. Al término de la exposición podrá el Tribunal dirigir preguntas u objetar al graduando los puntos de su disconformidad, a los que, en su caso, responderá el expositor. Las calificaciones serán del mismo orden que para el sistema anterior de la licenciatura con reválida. En caso de no merecer la tesina la calificación mínima de aprobado, el Tribunal indicará las modificaciones que deberán introducirse en ella antes de ser juzgada nuevamente en la convocatoria siguiente. Igualmente, el Tribunal tendrá en cuenta la nota media del expediente académico. Los alumnos no aptos no podrán cambiar de Director, ni de tema, hasta el siguiente curso académico.

3. Premios:

Los alumnos que hubieren obtenido sobresaliente en cualquiera de los sistemas de colación del grado de Licenciado podrán optar al premio extraordinario de la licenciatura. Como máximo podrán convocarse dos premios por curso académico, uno para cada modalidad. La convocatoria será única y tendrá lugar en el primer trimestre del nuevo curso académico. El Tribunal será elegido por sorteo en Junta de Facultad de entre los que hubiesen formado parte de las convocatorias del anterior curso académico. En el supuesto de que no se conceda un premio para una modalidad, podrá acumularse a la otra. El Tribunal fijará el tema, o caso práctico o comentario de texto para que la opción al premio extraordinario sea objeto del ejercicio a realizar por los alumnos que se hubieran acogido al sistema de reválida. El tiempo señalado será como máximo de seis horas, pudiéndose utilizar la bibliografía o fuentes legales necesarias. A continuación los alumnos darán lectura al ejercicio en acto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

19232

ORDEN de 22 de junio de 1982 por la que se autoriza la creación del Instituto de Investigación Gerontológica y Metabólica de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Universidad Autónoma de Madrid, de creación de un Instituto de Investigación Gerontológica y Metabólica solicitado por la Facultad de Medicina; teniendo en cuenta el informe favorable de la misma y de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, así como lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Instituto de Investigación Gerontológica y Metabólica de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid.

Segundo.—La creación del Instituto de Investigación Gerontológica y Metabólica no ha de representar, en ningún caso, incremento del gasto público.

Tercero.—Autorizar a la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.